



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 704 -2025-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 26 DIC. 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El Informe de Conformidad N° 5121 de la Gerencia Regional de Inclusión Social, Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Informes N° 040 y N° 061-2025-GR CUSCO/GRISMPV/AIJPII de la Directora de la Aldea Infantil Juan Pablo II, el Memorandum N° 722-2025-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, el Informe N° 0787-2025-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/UFGC del Responsable de la Unidad Funcional de Gestión Contractual, el Informe N° 946-2025-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/ de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Informe N° 234-2025-GR CUSCO/GRISMPVAIJPII de la Dirección de la Aldea Infantil Juan Pablo II, el Informe N° 4986 y 5053-2025-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFGC del Responsable de la Unidad Funcional de Gestión Contractual, el Informe N° 5392-2025-GR CUSCO/GRAD-SGASA/ de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo 2015, reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, asimismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sobre las Acciones Administrativas en la ejecución del gasto público, dispone lo siguiente: "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, establece en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en su artículo 41 lo siguiente: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. **41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.** Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego";

Que, el artículo 43 del referido Decreto Legislativo establece que: "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. **43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el**





Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.** 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda";

Que, el 13 de setiembre del 2024, se publicó el Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, vigente desde el 14 de setiembre de 2024, cuyo numeral 2 de la Única Disposición Derogatoria dispone derogar el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobaba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado";

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señala que: "**17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;** se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato";

Que, de acuerdo con su numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces, correspondiendo en el presente caso que el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco emita el respectivo acto resolutorio que materialice dicha aprobación;

Que, con Memorándum Múltiple N° 93-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 07 de abril de 2025, se comunica las "Disposiciones Específicas para el Trámite Reconocimiento de Obligaciones de Años Anteriores", dejando sin efecto el Memorándum Múltiple N° 51-2025-GR CUSCO/GRAD mediante el cual se emitieron Disposiciones Específicas para el trámite de reconocimiento de crédito devengado de expedientes de órdenes de compra y órdenes de servicio pendientes de pago de ejercicios anteriores. Así también, con Memorándum Múltiple N° 96-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 08 de abril de 2025, se comunica la "Implementación de Acciones Administrativas en los Trámites de Reconocimiento de Obligaciones de Años Anteriores";

Que, mediante la Orden de Servicio N° 3790 de fecha 07 de noviembre de 2024 y notificada el 14 de noviembre de 2024, se perfecciono la relación contractual entre el **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO** y **ZARABIA BAEZ FELICIA**, con RUC N° 10249815280, para la contratación de los Servicios de una persona (mama sustituta) para el cuidado integral de los niños, niñas de la Aldea Infantil Juan Pablo II de Cusco para la actividad: "ATENCIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO", por el monto de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 50 días calendarios, computados desde el día siguiente de notificada la Orden de Servicio, estableciéndose que el pago se realizará en dos entregables;

Que, con Informe de Conformidad N° 5121 de fecha 31 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Inclusión Social, Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorga CONFORMIDAD a la Orden de Servicio N° 3790 de fecha 07 de noviembre de 2024 y notificada el 14 de noviembre de 2024, para la contratación de los Servicios de una persona (mama sustituta) para el cuidado integral de los niños, niñas de la Aldea Infantil Juan Pablo II de Cusco, para la Actividad "ATENCIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO", correspondiente al Primer Entregable de la Orden de Servicio N° 3790 de fecha 07 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 040-2025-GR CUSCO/GRISMPV/AIJPII de fecha 20 de febrero del 2025, la Directora de la Aldea Infantil Juan Pablo II, solicita a la Subgerencia de Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario de la Orden de Servicio N° 3790-2024, para trámite de reconocimiento de Crédito Devengado, correspondiente al Primer Entregable, asimismo, remite el Anexo N° 01;





Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en atención a lo descrito en el párrafo precedente, la Subgerencia de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001314 de fecha 21 de febrero de 2025, para el reconocimiento de crédito devengado de la Orden de Servicio N° 3790-2024, por el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 061-2025-GR CUSCO/GRISMPV/AIJPII de fecha 12 de marzo del 2025, la Directora Aldea Infantil Juan Pablo II remite a la Gerencia Regional de Administración, el expediente contenido en la Orden de Servicio N°3790-2024, con la siguiente conclusión: "(...) Orden de Servicio N° 3790-2024 PRIMER ENTREGABLE cumple con los requisitos en cumplimiento al PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO-SEDE GOBIERNO REGIONAL CUSCO y la DIRECTIVA N°003-2023-GR CUSCO/GGR "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS, PARA MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO Aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°132-2023-GR CUSCO/GGR DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DEL 2023", por lo que corresponde el Reconocimiento y trámite de Crédito Devengado". Expediente que, con Memorándum N° 722-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 18 de marzo del 2025, es remitido a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, mediante Informe N° 0787-2025-GR CUSCO-GRAD/SGASA/UFGC de fecha 26 de marzo del 2025, el Responsable de la Unidad Funcional de Gestión Contractual realiza observaciones en el expediente de la Orden de Servicio N° 3790-2024, señalando que: "(...) la Orden de Servicio N° 3790-2024, se advierte que está establece un plazo contractual de 40 días calendario, por lo que la proveedora está obligada a presentar un informe que refleje las actividades realizadas durante el referido periodo. Sin embargo, la conformidad otorgada en mérito al informe presentado por la señora Durand Tunque Margot Azucena, registrado con el expediente N 147465, con fecha 27 de diciembre de 2024, corresponde únicamente a 39 días de prestación del servicio, y no a los 40 días establecidos contractualmente. En ese sentido, el informe de Conformidad N° 5361, de fecha 31 de diciembre de 2024, no cumple con lo estipulado en los Términos de Referencia, razón por la cual no correspondía otorgar la conformidad en los términos en que fue emitida. Asimismo, respecto a la Orden de Servicio, se verificó que fue notificada el 14 de noviembre del 2024, contemplando un plazo de 25 días calendario para el primer entregable. No obstante, el informe de Conformidad N° 5121 no consigna correctamente las fechas que permitan verificar el cumplimiento de dicho plazo, lo que genera una observación sobre la validez del acto de conformidad en relación con el cronograma pactado contractualmente". En atención a ello, la documentación fue devuelta a la Gerencia Regional de Inclusión Social, Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Informe N° 946-2025-GR CUSCO-GRAD/SGASA/ de fecha 28 de marzo del 2025;

Que, mediante Informe N° 234-2025-GR CUSCO/GRISMPVAIJPII de fecha 04 de noviembre de 2025, la Dirección de la Aldea Infantil Juan Pablo II, solicita a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el reconocimiento de Crédito Devengado de obligaciones de años anteriores respecto de la Orden de Servicio N° 3790 de fecha 07 de noviembre de 2024 y notificada el 14 de noviembre de 2024, refiriendo que: "El expediente de la Orden de Servicio N° 3790-2024, del proveedor ZARABIA BAEZ FELICIA Cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1314-2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, de acuerdo a los requisitos establecidos en el PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO-SEDE GOBIERNO REGIONAL CUSCO"; asimismo, Concluye: "4.1 De la revisión del expediente de la orden de servicio n° 3790-2024 se observa que la proveedora ha cumplido con el servicio en favor de las niñas, niños y adolescentes de la Aldea Infantil Juan Pablo II, pero su informe de actividades realizadas fue entregado a destiempo por lo tanto tiene penalidad en ese entender corresponde a la entidad cumplir con el pago de dicha orden de servicio, antes de que termine el presente ejercicio, aplicando la debida penalidad". "4.2 La fecha de entrega del primer entregable era el día 09 de diciembre del año 2024 y la proveedora lo entrego su informe el día 18 de diciembre del año 2024 por lo tanto corresponde la aplicación de penalidad según corresponda". Por otro lado, recomienda: "Cumplir con el reconocimiento de crédito devengado de la o/s 3790-2024 puesto que el proveedor ha cumplido con el servicio";

Que, mediante el Informe N° 4986-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-UFGC de fecha 11 de diciembre del 2022, el Responsable de la Unidad Funcional de Gestión Contractual, remite al Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Cálculo de Penalidad del Contrato formalizado con la Orden de Servicio N° 3790-2024 para el primer entregable a nombre de la contratista ZARABIA BAEZ FELICIA, señalando: "(...). 4. El monto total por cobrar por penalidad por mora respecto al contrato formalizado con Orden de Servicio N° 3790-2004 para el PRIMER ENTREGABLE es de **S/ 240.00 (Doscientos cuarenta con 00/100 Soles)**";

Que, mediante Informe N° 5392-2025-GR CUSCO/GRAD-SGASA/ de fecha 17 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el Informe N° 5053-2025-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFGC de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual,





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el Responsable de la Unidad Funcional de Gestión Contractual concluye y recomienda: "3.1 Es viable **PROCEDER** con el reconocimiento de la obligación a favor de **ZARABIA BAEZ FELICIA**, toda vez que se ha acreditado la electiva prestación del servicio conforme a los términos de referencia destinado a la actividad: "ATENCIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO". El monto reconocido asciende a S/3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), al haberse cumplido con los requisitos normativos y administrativos, exigidos". "4.1 remitir el presente expediente correspondiente a la Gerencia Regional de Administración, a efectos de la continuación con el trámite de reconocimiento de obligaciones de años anteriores, conforme al procedimiento interno establecido mediante Memorandum Múltiple N° 96-2025-GR CUSCO/GRAD";

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante el literal c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 88 y el literal g) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO y la Resolución Gerencial General Regional N° 251-2024-GR CUSCO/GGR del 22 de noviembre de 2024;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el reconocimiento de obligaciones de años anteriores a favor de **FELICIA ZARABIA BAEZ**, con RUC N° 10249815280 por la contratación del servicio de un personal (mama sustituta) para el cuidado integral de los niños niñas y adolescentes en la Aldea Infantil Juan Pablo II de Cusco, para la actividad: "Atención, Cuidado y Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en Desprotección Familiar a Través de los Centros de Acogida Residencial Básico", correspondiente al Segundo Entregable de la Orden de Servicio N° 3790 de fecha 07 de noviembre de 2024 y notificada el 14 de noviembre de 2024, por el monto de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles)**, en mérito al Informe de Conformidad N° 5121 de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por la Directora de la Aldea Infantil Juan Pablo II y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a las instancias administrativas pertinentes hacer efectiva la aplicación de penalidad por mora que asciende a la suma de S/ 240.00 (Doscientos cuarenta con 00/100 Soles), de conformidad al Informe N° 4986-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-IFGC de fecha 11 de diciembre del 2022 de la Unidad Funcional de Gestión Contractual, a la Directiva N° 03-2023-GR CUSCO/GGR "Normas para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías de Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional del Cusco" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2023-GR CUSCO/GGR, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Gerencial Regional a la Aldea Infantil Juan Pablo II - Gerencia Regional de Inclusión Social, Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a los Órganos Técnicos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**C.P.C. PIO RONALD BACA COBOS**  
**GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**